



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el número **2016-00303-00**; del señor **LUIS ALFONSO TOVAR LASSO, contra ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI y OTROS**; para informarle que el apoderado judicial de la parte actora dio contestación al requerimiento realizado por el Despacho. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 13 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 020

En atención al informe secretarial que antecede, revisa el despacho lo actuado en el presente proceso, en lo relativo al requerimiento realizado por el Despacho al apoderado de la parte actora, para que precise los alcances de su renuncia, contenida en los memoriales de fecha 27 de agosto y del 20 de septiembre de 2021, respecto del demandado AZUL Y BLANCO MILLONARIOS F.C. S.A.; cuyo pronunciamiento reclama el abogado de la sociedad AZUL Y BLANCO MILLONARIOS F.C. S.A.

CONSIDERACIONES

Al estudiar la renuncia del apoderado judicial de la parte actora, cuyo pronunciamiento reclama el abogado de la sociedad AZUL Y BLANCO MILLONARIOS F.C. S.A; se requiere al apoderado de la parte actora a través del auto 3790 publicado en estado el 16 de diciembre de 2021; manifiesta el apoderado requerido en memorial de fecha 11 de enero de 2022, una renuncia a dichos memoriales, desistiendo así de la solicitud de no demandar a la sociedad AZUL Y BLANCO MILLONARIOS F.C. S.A; ya que tanto el demandado AZUL Y BLANCO MILLONARIOS F.C. S.A, ya dio contestación a la acción incoada y el integrado en calidad de Litis consorcio CLUB DEPORTIVO LOS MILLONARIOS también se encuentra vinculado al proceso a través de Curadora Ad-litem.

Así las cosas considera el Despacho se supera la inquietud exteriorizada por el apoderado judicial de la demandada AZUL Y BLANCO MILLONARIOS F.C. S.A., por lo que se deberá continuar con el trámite normal del proceso; ratificando la fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, en forma presencial, para el **MIÉRCOLES 23 DE FEBRERO DE 2022**, a la **UNA Y TREINTA (1:30 P.M.) DE LA TARDE**, en las instalaciones de la TORRE A del Palacio de Justicia de Cali; por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR el desistimiento efectuado por el apoderado judicial de la parte actora



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

De renunciar a demandar a la demandada AZUL Y BLANCO MILLONARIOS F.C. S.A.

2.- CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

3.- RATIFICAR la fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, en forma presencial, para el **MIÉRCOLES 23 DE FEBRERO DE 2022**, a la **UNA Y TREINTA (1:30 P.M.) DE LA TARDE**, en las instalaciones de la TORRE A del Palacio de Justicia de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, Carrera 10 No 12-15, Piso 9

Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA. Al despacho del señor Juez el presente proceso radicado bajo el número **2018-619**, para informarle que, se corrió traslado a las partes de la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado judicial de la demanda INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE ICV SAS Y ALVARO DEL VALLE, sin embargo, no se otorgó término para que las mismas se pronunciasen. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 05

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado judicial de la demandada INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE ICV SAS y ALVARO DEL VALLE, presenta memorial solicitando la suspensión del proceso, con ocasión de tal solicitud este despacho judicial mediante Auto de Sustanciación No.2185 del 14 de diciembre de 2021 corrió traslado a las partes de dicha solicitud, sin embargo, no se otorgó termino alguno para el pronunciamiento de los sujetos, por lo que se adicionará el auto en mención.

De conformidad con lo anterior se adicionará el auto que corrió traslado de la solicitud de suspensión en el sentido de otorgar el término legal para que las partes se pronuncien al respecto. Así las cosas, se

DISPONE:

PRIMERO: ADICIONAR el Auto de Sustanciación No.2185 del 14 de diciembre de 2021, en sentido de correr traslado a todas las partes **por el término de 3 días** a partir de la notificación del presente proveído, del memorial presentado por el doctor NESTOR HERNAN JARAMILLO AGUDELO, a fin de que procedan conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **CARMENZA AMPARO ARANGON RICO** contra la **UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00205-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero trece (13) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 27

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No.1910 notificado en estado del 08 de noviembre de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **CARMENZA AMPARO ARAGON RICO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **31.277.103**, contra la **UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI**, representada legalmente por **JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI** conforme lo dispone el **artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JOSE LIDERMAN ARIAS ESCOBAR** contra la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00211-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Trece (13) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 21

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 1522 notificado en estado del 03 de noviembre de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **JOSE LIDERMAN ARIAS ESCOBAR** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **6.477.918**, contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE ESP**, representada por el señor **LUIS FERNANDO CARDENAS CAICEDO** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE ESP** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: OFICIAR a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE ESP** para que aporte toda la carpeta administrativa del señor **JOSE LIDERMAN ARIAS ESCOBAR** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **6.477.918**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

Informa a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE ESP** representada legalmente por **LUIS FERNANDO CARDENAS CAICEDO**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **JOSE LIDERMAN ARIAS ESCOBAR** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **6.477.918**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00211-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **LUIS FERNANDO CARDENAS CAICEDO o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) JOSE LIDERMAN ARIAS ESCOBAR** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **6.477.918**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 13 de enero de 2022

OFICIO No. 14

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **JOSE LIDERMAN ARIAS ESCOBAR** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **6.477.918**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE ESP**, entidad representada por **LUIS FERNANDO CARDENAS CAICEDO** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2021-00211-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **ALIN ALBERTO CHATES PAREJA** contra **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI "COMFANDI"**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00213**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** en legal forma los defectos indicados en el auto No.1911 notificado en los estados del 08 de noviembre de 2021. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Trece (13) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 26

En atención al informe secretarial que antecede, no se subsanó la demanda en legal forma los defectos indicados, en el **Auto No.1911 notificado en estado el 08/11//2021**, toda vez que se indicó por parte del despacho al apoderado judicial entre otras falencias, que debía establecer de manera clara la clase de proceso, ya que en el poder se hacía referencia a un "**proceso especial de fueron sindical acción de reintegro**", en el encabezado de la demanda se hacía referencia a un "**proceso especial de fuero sindical acción de reintegro**", sin embargo en la presentación de las partes dentro del encabezado de la demanda se hacía referencia a un "**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FUERO SINDICAL-ACCIÓN DE REINTEGRO**", siendo el proceso ordinario laboral diferente del proceso especial de fuero sindical, por lo que se hacía imperioso que el jurista indicara de cual se trataba, sin embargo, en el escrito de subsanación el apoderado manifestó no compartir la interpretación hecha por el despacho y presentó la subsanación con la misma falencia. Así mismo, dentro del auto de inadmisión se indicó que se debía establecer los valores monetarios de las prestaciones que pretendía se le reconocieran, ya que si bien, el mandatario judicial establecía como pretensión principal el reintegro del actor (pretensión declarativa), posteriormente requería el reconocimiento y pago de todos los salarios y prestaciones sociales (pretensión económica), que pudiese haber devengado el actor durante el tiempo que permaneciere cesante, sin embargo, en el escrito de subsanación no corrigió la falencia y se abstuvo de indicar los valores de las pretensiones económicas deprecadas. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por el señor **ALIN ALBERTO CHATES PAREJA** contra la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI "COMFANDI"**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro



respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
16.769.595	ALIN ALBERTO	CHATES PAREJA

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI "COMFANDI"	

No. UNICO DE RADICACION P-2021-0213	SECUENCIA 398122	FECHA DE REPARTO 11-JUNIO-2021
--	---------------------	-----------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	<input checked="" type="checkbox"/> RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 13/01/2022

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **FLOR ELIZABETH DIZU VARGAS contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00218**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** en legal forma los defectos indicados en el auto No.1860 notificado en los estados del 03 de noviembre de 2021. Pasa a usted para lo pertinente.

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Trece (13) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 23

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que no se subsanó la demanda en legal forma los defectos indicados, en el **Auto No.1860 notificado en estado el 03/11//2021**, toda vez que se indicó al apoderado que debía exponer de manera clara y suscita los hechos y omisiones que sirven de fundamentos de las pretensiones, absteniéndose dentro del acápite de hechos de hacer transcripciones de documentos que se allegan como pruebas documentales, sin embargo, el apoderado de la parte actora, haciendo caso omiso a las indicaciones del juzgado dentro del auto de inadmisión, se abstuvo de corregir la falencia indicada y determinó que la transcripción realizada era necesaria, por lo que en la subsanación de la demanda decidió no corregir la falencia y presentó nuevamente el escrito de demanda con el error referenciado por el despacho . Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta la señora **FLOR ELIZABETH DIZU VARGAS** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
66.917.244	FLOR ELIZABETH	DIZU VARGAS

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A		

No. UNICO DE RADICACION P-2021-0218	SECUENCIA 398297	FECHA DE REPARTO 16-JUNIO-2021
--	---------------------	-----------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	<input checked="" type="checkbox"/> RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 13/01/2022

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ALVARO RODRIGUEZ ROA** contra **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCION Y DISEÑO CODISEÑO LTDA Y FONDO ADAPTACION**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00219-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero trece (13) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 24

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No.1861 notificado en estado del 03 de noviembre de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **ALVARO RODRIGUEZ ROA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **17.190.273**, contra **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCION Y DISEÑO CODISEÑO LTDA**, representada por su **GERENTE Sr. JAIRO VERGARA TORRES** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **ALVARO RODRIGUEZ ROA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **17.190.273**, contra **FONDO ADAPTACION**, representada por su **GERENTE Sr. EDGAR ORTIZ PABON** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCION Y DISEÑO CODISEÑO LTDA y FONDO ADAPTACION**, conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **VICTOR ALFONSO GRANJA VELANDIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00221-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero trece (13) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 22

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No.1859 notificado en estado del 03 de noviembre de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **VICTOR ALFONSO GRANJA VELANDIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **1.107.089.919**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada por su **GERENTE REGIONAL** el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la integrada al litigio **ELIZABETH MERA GUTIERREZ** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**



CUARTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que aporte toda la carpeta administrativa del señor **VICTOR ALFONSO GRANJA VELANDIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **1.107.089.919**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **VICTOR ALFONSO GRANJA VELANDIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **1.107.089.919**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00221-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) VICTOR ALFONSO GRANJA VELANDIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **1.107.089.919**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 13 de enero de 2022

OFICIO No. 15

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **VICTOR ALFONSO GRANJA VELANDIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **1.107.089.919**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2021-00221-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00246-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero trece (13) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 25

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No.1868 notificado en estado del 04 de noviembre de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **14.966.566**, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** conforme lo dispone el **artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto, propuesto por la señora **MAGDA PATRICIA CÁRDENAS SILVA** contra **COLPENSIONES – PORVENIR S.A.** radicado bajo el número **2021-420**; para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 33

Santiago de Cali, trece (13) de enero de Dos Mil Veintidos (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará NOTIFICAR conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **PORVENIR S.A.** son entidades de derecho privado se ordenará NOTIFICAR conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá NOTIFICAR al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO** , mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.014.205.218 y portador de la Tarjeta Profesional número 292.597 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.



SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MAGDA PATRICIA CÁRDENAS SILVA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

2

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto, propuesto por el **PRODUEMPAK S.A.S.** contra **COOMEVA E.P.S. S.A.** radicado bajo el número **2021-422**; para informarle que se que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 34

Santiago de Cali, trece (13) de enero de Dos Mil Veintidos (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Considerando que **COOMEVA EPS.** es entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **PRODUEMPAK S.A.S** contra **COOMEVA EPS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a **COOMEVA EPS,** a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.118.284.299 y portadora de la Tarjeta Profesional número 305.861 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto, propuesto por la señora **SUSANA FERNÁNDEZ RUIZ** contra **SYNERGIA CONSULTORES S.A.S. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** . radicado bajo el número **2022-002**; para informarle que se que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 06

Santiago de Cali, trece (13) de enero de Dos Mil Veintidos (2022)

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata:

- A. . Existe una indebida acumulación de pretensiones a las voces del artículo 25 A del C.P.T. y de la S.S., como quiera que reclama indemnización por falta de consignación de las cesantías, indemnización por falta de pago de los intereses a las cesantías, indemnización moratoria por falta de pago de prestaciones sociales e indexación, rubros que son excluyentes. Por tanto, deberá indicarse sobre que monto se reclama cada uno de los aludidos conceptos, las fechas en que pretende que se hagan exigibles y si pretende reclamarlos todos sobre los mismos periodos, debe formular las pretensiones como principales y subsidiarias.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, en caso de subsanarla, tendrá que enviar la subsanación a la demandada.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR LA PRESENTE demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, se concede el término de cinco (05) días so pena de rechazo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **NATALIA LEÓN DOMÍNGUEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.667.991 y portadora de la Tarjeta Profesional número 181.859 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ